

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la parte demandada.

Igualmente se informa que existen dineros suficientes para cancelar totalmente la obligación, incluyendo las costas.

Igualmente se informa que el día 17/01/2024, la parte demandada allegó memorial, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra, indicando que ya canceló totalmente la obligación (pdf. 05 al 12, C2)

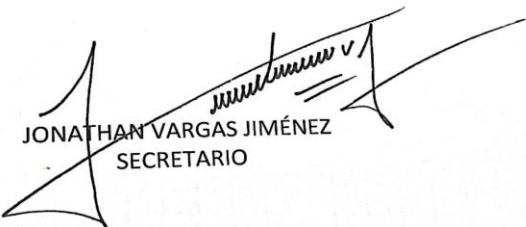
Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor JAVIER ESNEYDER MURILLO BEJARANO, identificado con C.C No 6.804.937, por su relación laboral con la entidad CLINICA VITA de la Dorada, Caldas (pdf. 02, C2)

Una vez verificada la cuenta judicial del Despacho, se evidencia la constitución de 04 depósitos judiciales (pdf. 25, C1)

Sin embargo de Remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO	0149
CIVIL No		
PROCESO	Ejecutivo	
DEMANDANTE	ALDEMAR GARCÍA GARCÍA	
DEMANDADO	JAVIER ESNEYDER MURILLO BEJARANO	
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00416-00	

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la parte actora en la liquidación del crédito no tuvo en cuenta el valor de los depósitos que se encuentran constituidos para su descuento, se modificará la liquidación así,

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.400.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
6/04/2023	30/04/2023	25	3,27	\$ 92.650,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 111.372,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 106.080,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 108.562,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 106.454,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 100.980,00
1/10/2023	6/10/2023	6	2,83	\$ 19.244,00
				Total Intereses de Mora \$ 645.342,67
				Subtotal \$ 4.045.342,67
				(-) Abono realizado 6/10/2023 \$ 1.317.760,00
				Cancelación Intereses de Mora \$ 645.342,67
				Abono a Capital \$ 672.417,33
				Subtotal Obligación \$ 2.727.582,67

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 2.727.582,67

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
7/10/2023	31/10/2023	25	2,83	\$ 64.325,49

1/11/2023	7/11/2023	7	2,74	\$ 17.438,35
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 81.763,84
			<b>Subtotal</b>	\$ 2.809.346,51
			<b>(-) Abono realizado 7/11/2023</b>	\$ 1.158.080,00
			<i>Cancelación Intereses de Mora</i>	\$ 81.763,84
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 1.076.316,16
			<b>Subtotal Obligación</b>	\$ 1.651.266,51

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL \$ 1.651.266,51

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
8/11/2023	30/11/2023	23	2,74	\$ 34.687,61
1/12/2023	7/12/2023	7	2,69	\$ 10.364,45
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 45.052,06
			<b>Subtotal</b>	\$ 1.696.318,57
			<b>(-) Abono realizado 7/12/2023</b>	\$ 852.320,00
			<i>Cancelación Intereses de Mora</i>	\$ 45.052,06
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 807.267,94
			<b>Subtotal Obligación</b>	\$ 843.998,57

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital**

CAPITAL \$ 843.998,57

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
8/12/2023	31/12/2023	24	2,69	\$ 18.162,85
1/01/2024	30/01/2024	30	2,53	\$ 23.306,00
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 41.468,85
			<b>Subtotal</b>	\$ 885.467,42
			<b>(-) Abono realizado 5/01/2024</b>	\$ 1.156.480,00
			<i>Cancelación Intereses de Mora</i>	\$ 41.468,85
			<i>Cancelación Capital</i>	\$ 843.998,57
			<i>Cancelación Costas</i>	\$ 226.000,00
			<b>Saldo a Favor demandado</b>	\$ 45.012,58

Como quiera que existen dineros suficientes para cancelar el total de la obligación, se decretará la terminación del proceso en mención por pago total de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000036744 del 05/01/2024 por valor \$1.156.480, en dos

sumas de dinero, esto es, \$1.111.467,42 a favor de la parte actora y \$45.012,58 a favor de la parte demandada.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos.

Ahora bien, como quiera que se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente, el levantamiento de la medida cautelar vigente, por sustracción de materia, no hay lugar a tramitar la petición de levantamiento de medida (pdf. 05 al 12, C2), solicitada por la parte demandada.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el señor **ALDEMAR GARCÍA GARCÍA**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **JAVIER ESNEYDER MURILLO BEJARANO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor JAVIER ESNEYDER MURILLO BEJARANO, identificado con C.C No 6.804.937, por su relación laboral con la entidad CLINICA VITA de la Dorada, Caldas. **Líbrese el**

**correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.**

**CUARTO: FRACCIONAR** el depósito judicial No 454130000036744 del 05/01/2024 por valor de \$1.156.480, en dos sumas de dinero, esto es, \$1.111.467,42 a favor de la parte actora y \$45.012,58 a favor de la parte demandada.

**QUINTO: ENTREGAR** a la parte actora el depósito que resulte del fraccionamiento del título No 454130000036744 del 05/01/2024, por valor de \$1.111.467,42, y los siguientes depósitos:

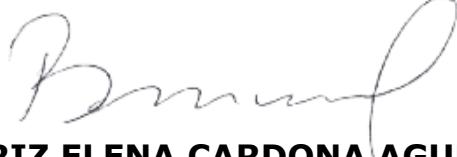
No Depósito	Fecha	Valor
454130000034663	06/10/2023	\$1.317.760
454130000035323	07/11/2023	\$1.158.080
454130000036000	07/12/2023	\$852.320

**SEXTO: ENTREGAR** al demandado **JAVIER ESNEYDER MURILLO BEJARANO**, el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000036744 del 05/01/2024, por valor de \$45.012,58; igualmente los depósitos que se constituyan después de la presente terminación, producto del descuento de su salario.

**SÉPTIMO: Por sustracción de materia**, no hay lugar a tramitar el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandada (pdf. 05 al 12, C2), por lo dicho en la parte motiva del presente proveído .

**OCTAVO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 019 del 08 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario